



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2019-00531-00*
DEMANDANTE: *MISAEAL ALFREDO GÓMEZ BUITRAGO C.C. 131.958*
DEMANDADOS: *CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:30 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jff

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7937dfb48f7b7b7ee6363fc4ffa571802ac63052b862d905bc39426fd3a3cc**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por estado electrónico del **13 de mayo de 2022.**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-153-00*
DEMANDANTE: *ISAURO MURILLO ALONSO*
DEMANDADOS: *UGPP*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **JUEVES, 9 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 2:30 p.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE²⁰ Y CÚMPLASE,

Jjif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea9724fef0c632d17ccca07ae721e28a15050ad133ba9306ad7af5078d8d5a9**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²⁰ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-155-00*
DEMANDANTE: *LUIS OSWALDO FLOREZ MONROY*
DEMANDADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MARTES, 7 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 2:30 p.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹⁶ Y CÚMPLASE,

Jjfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70f00d0d6f73466229f400b263eeb1f9bc86a1d35d84b59c5ddd973f6a8aa23**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁶ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00162-00*
DEMANDANTE: *FLOR ANGELA SEPULVEDA JURADO C.C. 24.030.787*
DEMANDADOS: *NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:30 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e36a287d835aebda91fc15fbc4661d28a186f74d755c2e4b217f4505891478f**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Notificado por estado electrónico del **13 de mayo de 2022.**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00171-00*
DEMANDANTE: *SANDRA CAROLINA BOHORQUEZ HERNANDEZ C.C. 52.770.144*
DEMANDADOS: *NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:30 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 324ea652a62b5193cd3e5a5003a43d6a63bd3cadbcbfd157c714e9dd4722f8ff

Documento generado en 12/05/2022 10:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICADO No.: *110013331012-2020-00233-00*
ACTORA: *MARIA MAGDALENA GONZALEZ*
ACCIONADOS: *MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 22 de octubre de 2020 (A.E. 04), este despacho admitió el medio de control de la referencia.

En memorial enviado al correo electrónico del juzgado de fecha 13 de octubre de 2021 (A.E. No. 7 F. 1), el apoderado de la accionante, actuando en su representación y previo otorgamiento de poder con la facultad respectiva (A.E. 01 f. 17 y 19), desistió de las pretensiones de la demandada.

Mediante auto del 19 de abril de 2022, este juzgado dispuso correr traslado a la parte demandada por el término de 3 días de la solicitud de desistimiento, auto notificado el 20 de abril del presente año.

En consecuencia, el Despacho en aplicación del artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que permite aceptar el desistimiento de las pretensiones presentadas por la demandante mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, accederá a la petición de la parte actora. Así mismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 numeral 4 ejusdem, que señala que el juez se abstendrá de condenar en costas y perjuicios cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones que hace el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

TERCERO: En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94babf7041ed2136864f488a797342e47ca2db38f8dd3a85480788cd205b3e8e**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00234-00*
DEMANDANTE: *MARITZA RAMIREZ URREGO C.C. 51867877*
DEMANDADOS: *NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:30 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE,

Jjfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee16fadc9256d78797ba3ebd256405954296eb5b1be91c8c389201bed1afa0c1**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Notificado por estado electrónico del **13 de mayo de 2022.**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO No.: *11001-3335-012-2020-00236-00*
ACTOR: *GUILLERMINA MOJICA VALENZUELA*
ACCIONADO: *MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG -
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ
– FIDUPREVISORA S.A.*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 04 de noviembre de 2020 (A.E. 03), este Despacho admitió el medio de control de la referencia.

En memorial enviado al correo electrónico del juzgado de fecha 20 de mayo de 2021 (A.E. 06), el apoderado de la accionante, actuando en su representación y previo otorgamiento de poder con la facultad respectiva (A.E. 01 fls. 17-20), desistió de las pretensiones de la demandada.

Mediante auto del 19 de julio de 2021, el Despacho dispone correr traslado del desistimiento por el término de 3 días. Sin embargo, la parte demandada guarda silencio.

En consecuencia, el Despacho en aplicación del artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que permite aceptar el desistimiento de las pretensiones presentadas por la demandante mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, accederá a la petición de la parte actora. Así mismo, no se condenará en costas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 numeral 4 ejusdem, al señalar que el juez se abstendrá de condenar en costas y perjuicios cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones que hace el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

TERCERO: En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 13 de mayo de 2022.

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0d9bff6d0b6cd89abd7dcd6882a45ece224388264c030673e79e1e2a7e6df2**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.: 110013331012-2020-00237-00
ACTOR: WILLIAM GOMEZ GUTIERREZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-DISTRITO
CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y
FIDUPREVISORA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 16 de diciembre de 2020 (A.E. 04), este despacho admitió el medio de control de la referencia.

En memorial enviado al correo electrónico del juzgado de fecha 7 de mayo de 2021 (A.E. No. 7 F. 1), el apoderado de la accionante, actuando en su representación y previo otorgamiento de poder con la facultad respectiva (A.E. 01 f. 17 y 19), desistió de las pretensiones de la demandada. Dicha solicitud fue trasladada de manera automática al correo notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co por parte del apoderado del accionante en la misma data.

En consecuencia, el Despacho en aplicación del artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que permite aceptar el desistimiento de las pretensiones presentadas por la demandante mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, accederá a la petición de la parte actora. Así mismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 numeral 4 ejusdem, que señala que el juez se abstendrá de condenar en costas y perjuicios cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones que hace el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

TERCERO: En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa69119e53e04475bb6f37ee153f9bbcdd8ecaa95de301b0b0f2b69b9d2d900**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N.º: 11001-3335-012-2020-00247-00
DEMANDANTE: JORGE ADALBERTO HOYOS DIAZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA

Bogotá, D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de 10 de agosto de 2021 mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda, sin embargo, este Despacho considera necesario resolver sobre una eventual caducidad de la acción. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 3 del del CPACA, debe citar para audiencia de sentencia anticipada. En dicha audiencia se resolverá sobre los planteamientos del recurso presentado contra el auto que rechazó la reforma de la demanda.

Así las cosas, se ordenará correr traslado para presentar por escrito, los alegatos de conclusión, por diez (10) días comunes a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes

SE DISPONE:

PRIMERO: *Córrase traslado para alegar de conclusión por diez (10) comunes a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes.*

SEGUNDO: *Vencido el término anterior devolver al Despacho para lo pertinente.*

TERCERO: *Fijar fecha y hora de realización de la audiencia para dictar sentencia anticipada el **09 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.***

Previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 13 de mayo de 2022.

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b31fe0d9801e38159e5cd5d76ecca2dac44437d186d684945901c6b2397853b**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00259-00*
DEMANDANTE: *WILLIAM SALGADO SERNA C.C. 4.318.325*
DEMANDADOS: *NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE,

Jjfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9199d16044ec0854a9c0fcaa38a51f3cf8406389f9a5b6c1e56310e10943a33d**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Notificado por estado electrónico del **13 de mayo de 2022.**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00293-00*
DEMANDANTE: *ELVIS SOLANO MONTAÑA C.C. 7704081*
DEMANDADOS: *COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MARTES, 7 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:30 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE,

Jjfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ec6cf9c5131f282fc4aec3c54b47ac42ac984436f1dbee42e662418742189f**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Notificado por estado electrónico del **13 de mayo de 2022.**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00306-00*
DEMANDANTE: *CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS ALBORNOZ C.C. 52060571*
DEMANDADOS: *ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 2:30 p.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE⁷ Y CÚMPLASE,

Jfif

⁷ Notificado por estado electrónico del **13 de mayo de 2022.**

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98346332df323f59882d319e6e22d87dcf62a6505b7164b87201f0968e526146**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-308-00*
DEMANDANTE: *GLADYS AMANDA HERNANDEZ TRIANA*
DEMANDADOS: *UGPP*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MARTES, 14 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 2:30 p.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹⁷ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a852fcf0cef9948b5ce1278c157c5f072ff74bd5f9ef7bf6b5e79bd6b103d24c**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁷ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00330-00*
DEMANDANTE: *UGPP*
DEMANDADOS: *DORA MONTAÑA C.C. 41719357*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 10:30 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE⁸ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076d1de85f2e6265829757ce5aa547770551743ae7758fc3c9972e97bc2824f8

Documento generado en 12/05/2022 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-336-00*
DEMANDANTE: *JULIO ARCADIO GORDILLO VILLAMIL C.C. 19441121*
DEMANDADOS: *NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MARTES, 7 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE⁹ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eab0f2c436815e8ae8ef784162ea8ed742d9f4eca228f48982297b71e0ecf5**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁹ Notificado por estado electrónico del **13 de mayo de 2022.**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-342-00*
DEMANDANTE: *JULIO ENRIQUE ALMECIGA VARGAS*
DEMANDADOS: *MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 2:30 p.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹⁸ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4042e1baea2d521782d655fb16d7474a0ded4a9bf4c7771086b107df5045aa**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁸ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-343-00*
DEMANDANTE: *INES ELVIRA ACUÑA TRIANA C.C. 52241684*
DEMANDADOS: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **JUEVES, 2 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 2:30 p.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹⁰ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862ac61f015c539c04f5cfe64476c66379fe0a51599cdf04ee3f8791b9987de7**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁰ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-348-00*
DEMANDANTE: *GUSTAVO ADOLFO HIGUERA CASTRO C.C. 1024461077*
DEMANDADOS: *UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:30 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹¹ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099ce1d3bc416325fb0123e926fd070fbde907b6e4dc4068b8f7ec06e0f7935**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-351-00*
DEMANDANTE: *SONIA ZAMBRANO ROJAS C.C. 51600263*
DEMANDADOS: *NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MARTES, 7 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹² Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3707962b339d4b55c28737ce13c5e3c8439a48d8dea680c797b35a0ebee13d4**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹² Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-355-00*
DEMANDANTE: *LUIS CARLOS CASTRO CAMACHO C.C. 19322722*
DEMANDADOS: *INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MARTES, 14 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:30 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹³ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a2c83717f0dc4c77476d20230b29ac57ca60d2866ea266ca99dd2ee10e56fb**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹³ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-357-00*
DEMANDANTE: *ALFONSO RAMIREZ DIAZ C.C. 19152153*
DEMANDADOS: *COLPENSIONES*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:30 a.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹⁴ Y CÚMPLASE,

Jff

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec25c17eadc4b85b98de8c9285e732b3b068f46161bd70cb62f1a58b07f4581**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁴ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-362-00*
DEMANDANTE: *HENRY HUMBERTO VARON MEDINA C.C. 17320433*
DEMANDADOS: *NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MARTES, 7 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹⁵ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af0475bc9606b4c3b5eb5852d12a5f64e4b8fa79e5527bc23e9adc961c92930**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁵ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO No.: *110013335-012-2021-00037-00*
ACTOR: *ETHEL ADRIANA RUIZ GONZALEZ*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 10 de agosto de dos mil veintiuno 2021 (A.E. 06), este Despacho admitió el medio de control de la referencia.

En memorial enviado al correo electrónico del juzgado de fecha 13 de octubre de 2021 (A.E. 07 y 07.1), el apoderado de la accionante, actuando en su representación y previo otorgamiento de poder con la facultad respectiva (A.E. 01 fls. 18-20), desistió de las pretensiones de la demandada.

En consecuencia, el Despacho en aplicación del artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que permite aceptar el desistimiento de las pretensiones presentadas por la demandante mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, accederá a la petición de la parte actora. Así mismo, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación del citado memorial no se había notificado el presente proceso a la parte demandada, no se hace necesario correr traslado de la solicitud de desistimiento ni habrá lugar a condena en costas.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones que hace el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

TERCERO: En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09472bbb70bf299750cf9d6c6e21a3df03a276dfbcbf7c356f9f4df202121b40**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2021-00122-00*
DEMANDANTE: *ANA MARÍA MATAMOROS PULIDO*
DEMANDADO: *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, mediante providencia del 10 de septiembre de 2021, por medio de la cual ordenó la devolución del expediente de la referencia a este Juzgado, por ser el competente para conocer de esta demanda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, **SE INADMITIRÁ** la demanda, por lo que se concede **EL TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que se corrija en lo siguiente:

- *Plasmar de manera clara, ordenada y enumerada cronológicamente todas las situaciones fácticas de tiempo, modo y lugar que dan origen a la interposición de la demanda de la referencia, en las que no pueden consagrarse apreciaciones personales o fundamentos jurídicos del medio de control.*
- *Acreditar el envío de la demanda, la subsanación y de los respectivos anexos a la entidad demandada, de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que solo se aportaron las constancias de envío al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
- *Para un adecuado manejo del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito de demanda que contenga las correcciones señaladas.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jjfif

¹ Notificado por estado electrónico del **13 de mayo de 2022.**

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572c82d5c13fbe6603d0578bf1e0b1fd56c504f4aa701e995099201650dac861**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2021-00142-00*
DEMANDANTE: *MELBA LUZ CALLE MEZA*
DEMANDADOS: *UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso para estudio de admisión, advierte el Despacho que no es el competente para conocer del mismo, en razón al territorio.

En la demanda se solicita la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales la accionada negó a la actora el ascenso al cargo de profesor asociado.

Frente a este tema, el CPACA establece las reglas de competencia, en razón del territorio, para las distintas jerarquías que componen la jurisdicción contenciosa administrativa en su artículo 156. Cabe señalar que la modificación de las competencias introducida por la Ley 2080 de 2021, sólo aplica un año después de publicada la citada norma, esto es, a partir del 25 de enero de 2022. Como la presente demanda fue radicada el día 8 de octubre de 2020, la competencia de este despacho se define así:

“ARTÍCULO 156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

[...]

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”. - Resalta el Juzgado-

En el hecho primero del libelo introductorio, se informa que la demandante se desempeña como profesora de planta adscrita a la Facultad de Derecho de la institución educativa accionada, prestando sus servicios en la sede ubicada en el municipio de Cajicá (C/marca), circunstancia a partir de la cual se concluye que el último lugar de prestación de servicios de la actora no está enmarcado dentro de la comprensión territorial de este Despacho, sino de los Juzgados Administrativos del Circuito de Zipaquirá, tal como lo dispuso el Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Zipaquirá, a los cuales será remitida esta demanda para su reparto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. REMITIR por competencia el presente expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Zipaquirá (Reparto), por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

2. DEJAR, por Secretaría, las constancias de rigor.

¹ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

Jfif

² Notificado por estado electrónico del **13 de mayo de 2022**.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a449528067a98a10ba09b55a960f424e627cf0ec864915e39f667c3117c93c13**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICACIÓN: *110013335012-2021-146-00*
DEMANDANTE: *ANTONIO JOSE ALMANZA PALACIOS*
DEMANDADOS: *NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMPREMAG*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el **MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 2:30 p.m.***

Previo a la fecha de la audiencia, se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE¹⁹ Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fae789ad724844acb06ed02fbbdf41ba37035980b6f28a9724f32c8e12ec41e**

Documento generado en 12/05/2022 10:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁹ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2021-00247-00*
DEMANDANTE: *JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ*
DEMANDADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose subsanado los defectos formales de la demanda, indicados en providencia que antecede, corresponde admitir la demanda por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 de CPACA y haberse anexado los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Este Despacho es competente para conocer en razón al factor territorial y la naturaleza del asunto. Se pretende la nulidad del acto administrativo por medio del cual la entidad demandada revocó sin autorización del actor, la decisión administrativa de reconocimiento de una pensión de invalidez en su favor

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la presente providencia a las siguientes personas:

- Al Ministro de Defensa Nacional.
- Al Agente del Ministerio Público.
- Al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, conforme al artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días este plazo comenzará a correr una vez vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 del 2021.

QUINTO: En caso de que se requieran gastos del proceso, estos estarán a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

SEXTO: REQUERIR A LA ENTIDAD demandada para que, en el término legal, allegue las respuestas en formato PDF, atendiendo las directrices dispuestas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020:

- Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o que pretenda hacer valer en archivo diferente.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del CGP

SÉPTIMO: Las partes deben presentar derechos de petición para recaudar las pruebas susceptibles de conseguir directamente por este medio, conforme lo dispone el 173 del CGP aplicable en la jurisdicción por expreso mandato del artículo 182A del CPACA (Ley 2080 del 2021). En consecuencia, no se ordenará la práctica de pruebas que la parte pudo recaudar directamente o mediante derecho de petición.

Se concede al demandante término de 5 días para aportar los derechos de petición solicitando la prueba documental que requiera, si no lo hubiese hecho. Por su parte, la entidad deberá presentar con la contestación las respectivas peticiones

OCTAVO: Se concede el término de quince (15) días siguientes a la presentación de la petición para que las entidades envíen la información al juzgado y de manera simultánea la remita al correo electrónico de notificaciones de la contraparte.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **MILCIADES CORTÉS CAMPAZ**, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jfif

¹ Notificado por estado electrónico del **13 de mayo de 2022**.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c5a0ead0073dbaf49e180e42cbd580e0dbeaeb7eee2e16a9a5abc3a47163ca**
Documento generado en 12/05/2022 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO No.: *110013335-012-2021-00252-00*
ACTOR: *HÉCTOR DE ORO ORTIZ*
ACCIONADO: *CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS
ELECTRICISTAS - CONTE*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar si avoca o no conocimiento de la demanda de la referencia.

El Acuerdo 3345 de 2006 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó los Juzgados Administrativos para el Circuito Judicial de Bogotá D.C., divididos en cuatro secciones. El Acuerdo 3501 de 2006 indicó los lineamientos para el reparto de los negocios estableciendo en el numeral 5.1 del artículo 5 lo siguiente:

“...5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho...”

El artículo 18 del Decreto Ley 2288 de 1989 indica los asuntos que deben conocer cada una de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

*“1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.
(...)
9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.”*

Teniendo como base las normas reseñadas, considera el Despacho que el competente para conocer de la presente demanda, es el Juez Administrativo adscrito a la Sección primera, por las razones que se exponen a continuación:

La demanda está dirigida contra el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, cuya naturaleza jurídica fue definida por la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado de la siguiente manera:

“La naturaleza jurídica del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, CONTE, conforme a interpretación armónica de la ley 19 de 1990 y el artículo 11 del decreto ley 1050 de 1968, es la de una unidad del Ministerio de Minas y Energía que con la colaboración de personas ajenas a dicho Ministerio cumple funciones específicas de asesoría y coordinación atribuidas por la ley. Sus actos están sometidos al control de la jurisdicción de lo contencioso

administrativo y su régimen presupuestal es el dispuesto para el Ministerio de Minas y Energía; el régimen laboral se aplica solo a los servidores del Ministerio que hagan parte del Consejo. El CONTE tiene funciones de policía administrativa en cuanto ejerce, en los términos de la ley 19 de 1990 y su decreto reglamentario 991 de 1991, inspección y vigilancia sobre la profesión de técnico electricista.

De lo anterior se concluye que efectivamente tanto los miembros como los trabajadores que hagan parte del CONTE, excepto los del Ministerio de Minas y Energías, tienen una vinculación regida por las normas de derecho laboral ordinario. Por otro lado, en el ejercicio de las funciones públicas de inspección y vigilancia el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas suscribe convenios y expide actos administrativos susceptibles de control judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De los hechos de la demanda se tiene que el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas celebró con el representante legal, de la Asociación ATESI, el señor Héctor de Oro Ortiz, el Convenio Mutuo de Cooperación Técnica Institucional para la Difusión, Inspección, Vigilancia y Cumplimiento de la Ley 19 de 1990, Ley 1264 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios Nro. 2017-002 del 27 de mayo de 2017. En de este Convenio, el CONTE expidió el Oficio del 08 de marzo del 2021, acto administrativo demandado, mediante el cual decidió imponer una sanción al señor Héctor de Oro Ortiz:

“[E]l Consejo Nacional de Técnicos Electricistas determina suspender de manera permanente al Inspector HECTOR DE ORO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.095.285, con Código de Inspector No. 451 de la Asociación de Técnicos Electricistas y Afines de San Andrés Islas ATESI, por los argumentos anteriormente expuestos”¹

En el escrito de demanda se pretende la nulidad de dicho acto y a título de restablecimiento, se solicita:

*“[S]e ordene al CONTE dejar sin efectos del oficio 8 de marzo del 2021 y el reintegro en su calidad de **INSPECTOR** al señor **HÉCTOR DE ORO ORTÍZ**.*

Aunque de la lectura de la pretensión se desprende que lo que se solicita es un reintegro, haciendo una interpretación integral de la demanda y sus anexos se concluye que el cuestionamiento o reproche hace referencia a la imposición de la sanción consistente en la suspensión permanente como inspector y no la terminación de una relación laboral legal y reglamentaria y por lo tanto no puede ser conocida por este Juzgado pues su competencia radica en el conocimiento de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, más no las que se deriven de otra clase de controversias.

En este orden de ideas, como esta esta juzgadora no puede entrar a determinar la legalidad de la sanción administrativa impuesta, este asunto debe ser remitido a por los Juzgados Administrativos de la Sección Primera, toda vez que es una demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho cuyo conocimiento no está asignado a ninguna otra Sección.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso al Juez Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá adscrito a la Sección Primera -Reparto.

¹ AE Nro. 01 folio 32.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la demanda presentada por el señor **HÉCTOR DE ORO ORTIZ** contra el **CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS - CONTE**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a través de la Oficina de Apoyo, a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá adscritos a la Sección Primera -Reparto-.

TERCERO: DEJAR, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

GFPM

² Notificado por Estado Electrónico WEB del 13 de mayo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709a6b7bb4de5c6cc83110103b93403230fd9bdb25dc1eac613f41aa77198c9b**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD*
RADICACIÓN No.: *110013335-012-2021-00278-00*
ACCIONANTE: *COLPENSIONES*
ACCIONADOS: *MARIA DEL CARMEN POLOCHE DE BECERRA*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).)

Encontrándose la demanda para estudio de admisión, advierte el Despacho que no es competente para dirimir el conflicto propuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN POLOCHE DE BECERRA**, por las siguientes razones:

Los artículos 104 y 105 de la Ley 1437 de 2011 establecen:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

[...]

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

[...]

ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

[...]

4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.”

Suministrando una interpretación a la norma transcrita, el Consejo de Estado¹ señaló:

“Quiere decir lo anterior que, en materia de controversias laborales y de seguridad social, en principio, la jurisdicción juzga:

- a. La legalidad de los actos administrativos generales con contenido laboral que expidan las entidades públicas y particulares que desempeñen funciones públicas.*
- b. Las controversias laborales que surjan entre los servidores públicos sometidos a una relación legal y reglamentaria, y el Estado como su empleador.*

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A. Magistrado: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de 2019. Radicación: 11001-03-25-000-2017-00910 00 (4857).

- c. Frente a la seguridad social, de aquellas controversias que surjan entre los servidores públicos vinculados a través de una relación legal y reglamentaria y una entidad administrada del sistema, siempre y cuando esta sea de derecho público.

Es decir, pese a que la jurisdicción se instituye para juzgar controversias sobre la legalidad de actos administrativos en materia laboral, lo cierto es que, si estos derivan directa o indirectamente de un contrato de trabajo, la jurisdicción no conoce del derecho allí controvertido”. (Subrayado del Despacho)

Bajo esta interpretación normativa, cualquier controversia originada directa o indirectamente en un contrato de trabajo (del sector público o privado) está excluida de la jurisdicción contenciosa administrativa, y por lo tanto será competencia de la jurisdicción ordinaria en cabeza de los jueces laborales.

Aunque el reconocimiento prestacional demandado se realizó mediante actos administrativos por una entidad pública como lo es COLPENSIONES, no debe desconocerse la relación laboral que dio lugar a su expedición, es decir, i) si deviene de un contrato de trabajo, o ii) de una relación legal y reglamentaria de un empleado público con el Estado.

Para el caso de autos se advierte que el señor JOSE GUILLERMO BECERRA HERNANDEZ no prestó sus servicios al Estado durante en su vida laboral, es decir, no adquirió la condición de servidor público o de trabajador oficial. Lo anterior se concluye a partir de la verificación de la información allegada a este Despacho por la accionante que indica:

“(…)

Ahora bien, una vez verificada nuestra base de datos, se evidencia que los últimos aportes efectuados a favor del afiliado JOSE GUILLERMO BECERRA HERNANDEZ fueron realizados como trabajador independiente para el periodo comprendido entre 1995 hasta 1998, sin embargo, no es posible remitir el reporte de historia laboral debido a que se encuentra restringido por encontrarse en investigación administrativa. Así las cosas, la Gerencia de Prevención de Fraude debe validar el proceso en el cual se encuentra dicha investigación.

(…)”

Conforme a lo anterior, según lo acredita la accionante se observa que el causante realizó cotizaciones a pensión en calidad de empleado y de independiente, pero siempre en el sector privado.

En consecuencia, por tratarse de una controversia referente al sistema de seguridad social en pensiones entre COLPENSIONES y la demandada, este Despacho carece de competencia para dirimir el litigio. Por lo tanto, se ordenará remitir el expediente al señor Juez Laboral del Circuito – Reparto – de Bogotá, por competencia, como lo prevé el numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** contra la señora **ELISA VERA VILLAMIZAR**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a través de la Oficina de Apoyo, al señor Juez Laboral del Circuito – Reparto – de Bogotá, D.C., por competencia.

TERCERO: DEJAR, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

² Notificado por estado electrónico del 13 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08bff99bcda3f362dcf576200a103373d04ab855e4e324b66f1238b1bbe220e**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD*
RADICACIÓN: *110013335012-2021-00307-00*
DEMANDANTE: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP*
DEMANDADO: *ABIGAÍL PINEDA DE TRUQUE*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 16 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de 10 días para que la entidad aporte copia íntegra y legible del acto acusado, habida cuenta que la reproducción allegada está borrosa y así mismo se acredite el envío vía correo electrónico de la demanda, la subsanación y los respectivos anexos a la demandada, de conformidad con el numeral 8 del art. 162 del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Atendida la anterior orden, corresponde admitir la demanda por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 de CPACA.

Este Despacho es competente para conocer en razón al factor territorial y la naturaleza del asunto. Se pretende la nulidad del acto administrativo por medio del cual la entidad actora reconoció y reliquidó una pensión gracia a la accionada, por cuanto de manera errada se tuvo en cuenta los factores salariales del último año de servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** mediante la cual pretende se declare la nulidad de su propio acto: Resolución No. 002512 de 12 de febrero de 1998.

SEGUNDO: VINCULAR A ESTE PROCESO a la señora **ABIGAÍL PINEDA DE TRUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.128.283, como titular del derecho pensional reconocido mediante los actos acusados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la presente providencia a las siguientes personas:

- Al Agente del Ministerio Público.
- Al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- A la señora **ABIGAÍL PINEDA DE TRUQUE**.

CUARTO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la entidad actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda, conforme al artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días este plazo comenzará a correr una vez vencido el término de dos (02) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se

pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA, modificado por la ley 2080 del 2021.

SEXTO: En caso de que se requieran gastos del proceso, estos estarán a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

SÉPTIMO: REQUERIR a la señora **ABIGAÍL PINEDA DE TRUQUE** para que, en el término legal, allegue la respuesta en formato PDF, debidamente identificadas al correo admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las directrices dispuestas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020:

- Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o que pretenda hacer valer en archivo diferente.
- Los dictámenes que considere necesarios de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del CGP.

OCTAVO: Las partes deben presentar derechos de petición para recaudar las pruebas susceptibles de conseguir directamente por este medio, conforme lo dispone el 173 del CGP aplicable en la jurisdicción por expreso mandato del artículo 182A del CPACA (Ley 2080 del 2021). En consecuencia, no se ordenará la práctica de pruebas que la parte pudo recaudar directamente o mediante derecho de petición. Se concede al demandante término de 5 días para aportar los derechos de petición solicitando la prueba documental que requiera, si no lo hubiese hecho. Por su parte, la entidad deberá presentar con la contestación las respectivas peticiones.

NOVENO: Se concede el término de quince (15) días siguientes a la presentación de la petición para que las entidades envíen la información al juzgado y de manera simultánea la remita al correo electrónico de notificaciones de la contraparte.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por estado electrónico del 13 de mayo del 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a3800f09faa2051c93ca8ab557e7748b2a60bac602a5d077acd96495a0e129**

Documento generado en 12/05/2022 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD*
RADICACIÓN: *110013335012-2021-00307-00*
DEMANDANTE: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP*
DEMANDADO: *ABIGAÍL PINEDA DE TRUQUE*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No. 002512 de 12 de febrero de 1998 por medio de la cual reliquidó la pensión gracia de la señora ABIGAIL PINEDA DE TRUQUE, por retiro definitivo del servicio con el promedio devengado en el último año de servicios.

La demandada tendrá cinco (05) días para pronunciarse, término que correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese personalmente la presente providencia.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d200d5dec38d97fe96163a4b91c1c431cf38cc6388d4d37bd4e037469fb7f898**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2021-00321-00*
DEMANDANTE: *RODRIGO ALBERTO SIMBAQUEBA MORENO*
DEMANDADOS: *SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA*

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose subsanado los defectos formales de la demanda, indicados en el auto de 02 de noviembre de 2021, corresponde admitir la demanda por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 de CPACA y haberse anexado los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Este Despacho es competente para conocer en razón al factor territorial, y la naturaleza del asunto. Se demanda el control de legalidad del acto administrativo a través del cual se negó el reconocimiento de salarios y prestaciones derivados de la existencia de un presunto contrato de trabajo. (A.E. Nro. 01, fls. 93).

Previa a la presentación de la demanda se agotó la conciliación prejudicial (A.E. Nro. 01, fls. 97 - 99)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **RODRIGO ALBERTO SIMBAQUEBA MORENO** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la presente providencia a las siguientes personas:

- Al Director del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.
- Al Agente del Ministerio Público.
- Al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

A través de la Secretaría dejar copia de las constancias de envío por correo electrónico.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la parte actora, como lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORRER traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. **por el término de treinta (30) días.** Este plazo comenzará a correr una vez vencido el término de dos (02) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 del 2021.

QUINTO: En caso de que se requieran gastos del proceso, estos estarán a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

SEXTO: REQUERIR a la entidad demanda para que, en el término legal, allegue las respuestas en formato PDF, atendiendo las directrices dispuestas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020:

- Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o que pretenda hacer valer en archivo diferente.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del CGP.
- El expediente administrativo de demandante

SÉPTIMO: Las partes deben presentar derechos de petición para recaudar las pruebas susceptibles de conseguir directamente por este medio, conforme lo dispone el 173 del CGP aplicable en la jurisdicción por expreso mandato del artículo 182A del CPACA (Ley 2080 del 2021). En consecuencia, no se ordenará la práctica de pruebas que la parte pudo recaudar directamente o mediante derecho de petición. Si el proceso solo cuenta con prueba documental y no se elevaron los derechos de petición, no se agotará la etapa de audiencia inicial y se proferirá sentencia anticipada.

OCTAVO: Se concede al demandante término de 5 días para aportar los derechos de petición solicitando la prueba documental que requiera, si no lo hubiese hecho. Por su parte, la entidad deberá presentar con la contestación las respectivas peticiones

NOVENO: Se concede el término de veinte (20) días siguientes a la presentación de la petición para que las entidades envíen la información al juzgado y de manera simultánea la remita al correo electrónico de notificaciones de la contraparte.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 12 del A.E. No. 01.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

GFPM

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 13 de mayo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6589a4705210f6a40c453e54a13f273c7d8201925c0bc37d2e7517e01b7250d7**

Documento generado en 12/05/2022 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>